

**2015**  
Febrero

**ESTUDIOS**



**PANORAMA DEL SISTEMA  
EDUCATIVO EN ESPAÑA  
UNIVERSIDAD, CUALIFICACIONES,  
COMPETENCIAS.  
INFORMACIONES DE INTERÉS PARA  
CORPORACIONES PROFESIONALES**

Elena Córdoba Azcárate. Abogada y Lda. en Administración y  
Dirección de Empresas. Unión Profesional.



Última actualización: 16 febrero 2015

## ÍNDICE

<b><u>1. ÁMBITO UNIVERSITARIO: PROCESO DE BOLONIA</u></b> .....	<b>3</b>
<b>1.1 Nuevas titulaciones:</b> .....	<b>4</b>
1.1.1 <i>Modificación RD 1393/2007 y RD 99/2011</i> .....	5
<b>1.2 Elaboración de los planes de estudio:</b> .....	<b>7</b>
1.2.1 <i>¿Qué es un plan de estudios?</i> .....	8
1.2.2 <i>¿Qué contenidos se recogen en los planes de estudios?</i> .....	8
1.2.3 <i>Verificación y acreditación de los planes de estudio</i> .....	9
<b><u>2. ANECA. AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN...</u></b> .....	<b>11</b>
<b>2.1 Programa VERIFICA</b> .....	<b>12</b>
2.1.1 <i>Convocatoria para evaluadores de procesos de evaluación, certificación y acreditación</i> .....	13
<b>2.2 Programa ACREDITA PLUS</b> .....	<b>14</b>
2.2.1 <i>Sello EUR-ACE®</i> .....	14
2.2.2 <i>Sello EURO-INF:</i> .....	16
<b><u>3. MARCOS DE CUALIFICACIONES</u></b> .....	<b>17</b>
<b>3.1 Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (QF-EHEA)</b> .....	<b>19</b>
<b>3.2 Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)</b> .....	<b>21</b>
3.2.1 <i>Modificaciones MECES. Real Decreto 96/2014</i> .....	23
3.2.2 <i>¿Qué ocurre con las titulaciones pre-Bolonia? Real Decreto 967/2014</i> .....	25
3.2.3 <i>Informe de auto certificación del Marco Español para las Cualificaciones de la Educación Superior (MECES)</i> .....	27
<b>3.3 Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo largo de la vida (EQF)</b> .....	<b>30</b>
<b>3.4 Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo largo de la vida (MECU):</b> .....	<b>34</b>
3.4.1 <i>Recomendación del Consejo sobre la Validación del Aprendizaje no formal e informal</i> .....	36
3.4.2 <i>ESCO: European Skills, Competences, Qualifications and Occupations</i> .....	38
<b><u>4. RECONOCIMIENTO DEL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES</u></b> .....	<b>38</b>
<b><u>5. RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES</u></b> .....	<b>39</b>
<b>5.1 Diferencias entre Reconocimiento de un título extranjero y Homologación de un título extranjero</b> .....	<b>39</b>
<b>5.2 Directiva de Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales</b> .....	<b>40</b>
<b>5.3 Homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y convalidación de estudios extranjeros de educación superior. RD 967/2014.</b> .....	<b>41</b>
<b><u>6. ANEXO: PANORAMA NORMATIVO SISTEMA EDUCATIVO UNIVERSITARIO ESPAÑOL</u></b> .....	<b>43</b>

Última actualización: 16 febrero 2015

## 1. ÁMBITO UNIVERSITARIO: PROCESO DE BOLONIA<sup>1</sup>

---

Después de varias reuniones en Lisboa y París, los Ministros encargados de la educación superior de 29 países europeos volvieron a reunirse en Bolonia el **19 de junio de 1999**, para celebrar una nueva conferencia, que finalizó con la llamada **Declaración de Bolonia**, en donde se sientan las bases para su consecución.

La Declaración establece un **plazo hasta 2010 para la realización del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, con fases bienales de realización, cada una de las cuales concluye con la correspondiente Conferencia Ministerial que revisa lo conseguido y establece directrices para el futuro.

En la Declaración de Bolonia, se establecieron los siguientes objetivos:

- ✓ Crear un sistema fácilmente **comparable** de los sistemas educativos en Europa.
- ✓ Adoptar un sistema de estudios basado en **dos ciclos** principales: Grado y Posgrado (compuesto por dos niveles: Máster y Doctorado)
- ✓ Establecer un sistema de **créditos** para medir el trabajo, el estudio y las competencias, habilidades y destrezas de los estudiantes que permita el reconocimiento de los estudios y la movilidad entre universidades europeas.
- ✓ Asegurar la **calidad** de las instituciones de educación superior y las titulaciones universitarias en Europa.
- ✓ Promover la **movilidad** para que estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades puedan estudiar y trabajar en cualquier universidad europea.
- ✓ Fomentar la **dimensión europea** en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

---

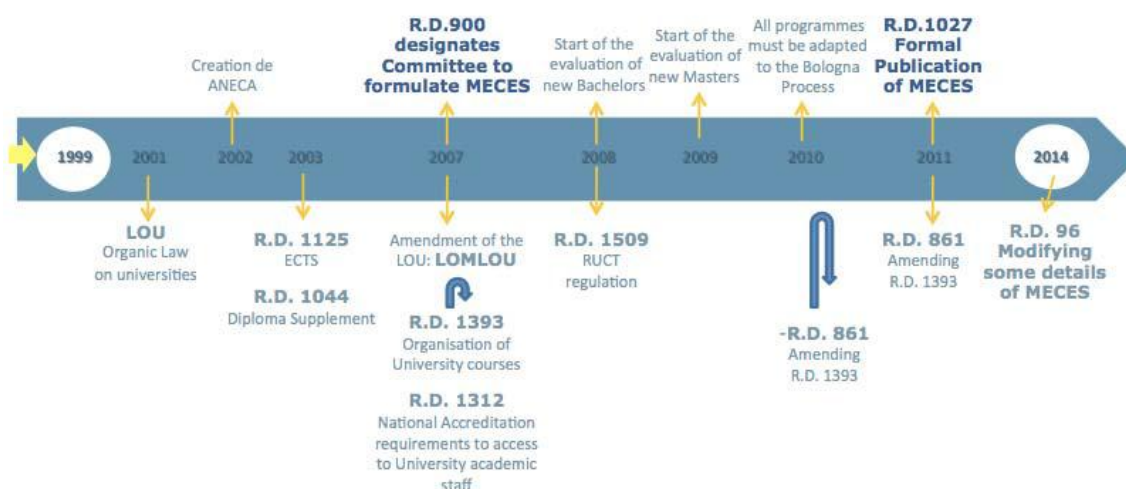
<sup>1</sup> Fuente: <http://www.educacion.gob.es/boloniaensecundaria/01-que-es.htm>

Última actualización: 16 febrero 2015

En la actualidad son 46 países, entre ellos España, los que han firmado la Declaración de Bolonia.

A todos los cambios que se vienen realizando en las universidades de estos 46 países es a lo que llamamos **Proceso de Bolonia**.

Evolución del Proceso de Bolonia en España<sup>2</sup>:



### 1.1 Nuevas titulaciones:

Como consecuencia de reforma de Bolonia, desde el año **2007**, **desaparece** en España el **Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales**. Esto implica que, desde la promulgación de la [Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades](#), son las **propias Universidades las que crean y proponen las enseñanzas y títulos** que vayan a impartir y expedir. Estos títulos deben tener por objetivo la adquisición de competencias por parte de los estudiantes.

Así, tal y como informan en la web [educacion.gob.es](http://educacion.gob.es), con el nuevo sistema de estudios, cada universidad es libre de diseñar cualquier titulación. Su puesta en marcha está sujeta a la autorización administrativa por parte de las Comunidades Autónomas, una vez que se haya

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.mecd.gob.es/mecd/dms/mecd/destacados/meces/Self-Certification-Report-MECES-VFinal3-031114.pdf>

Última actualización: 16 febrero 2015

comprobado que cumplen unos requisitos de calidad, como por ejemplo: número de profesores para su impartición, espacios y recursos adecuados, adecuación de los contenidos al título propuesto, etc.

El<sup>3</sup> [Real Decreto 1393/2007](#) del 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, concreta la siguiente estructura de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES):

(Nota: Respecto a los estudios de doctorado, véase el [Real Decreto 99/2011](#), de 28 de enero, que deroga y sustituye el Capítulo V del Real Decreto 1393/2007).



### 1.1.1 Modificación RD 1393/2007 y RD 99/2011

Ambos Reales Decretos han sido modificados por el '[Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado](#)', cuyo [Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de](#)

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/organizacion-ensenanza-universitaria.html>

Última actualización: 16 febrero 2015

[28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado](#), fue sometido a información pública el 12 de septiembre del 2014.

Según la nueva regulación:

- ✓ las universidades podrán introducir títulos de Grado de 180 créditos ECTS (hasta el momento la duración mínima de estos estudios era de 240 créditos ECTS).
- ✓ el acceso a los estudios de doctorado se podrá hacer con 300 créditos ECTS cursados entre las dos titulaciones, Grado y Máster (hasta ahora, el acceso a estos estudios sólo podía realizarse cuando, al menos, se tuvieran 240 créditos ECTS de Grado y 60 créditos ECTS de Máster).

El principal motivo que aduce el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la adopción de este Real Decreto estriba en la internacionalización de los egresados universitarios, considerando que ha de «dar la posibilidad de homogeneizar, en los casos en que se vea conveniente, la duración de los estudios universitarios de Grado y Máster en España a la duración de estos estudios en los países de nuestro entorno<sup>4</sup>».

### Actividades profesionales reguladas

La [reseña del Consejo de Ministros](#) del día 30 de enero matizaba que: «el 30 por 100 de las titulaciones, como las relacionadas con Ingeniería y Arquitectura o Ciencias de la Salud, están sometidas a normativa europea o nacional que fija su duración, por lo que no se van a ver afectadas por este Real Decreto».

Dicha afirmación parece basarse en el artículo primero, apartado segundo, subapartado noveno, en el que se dispone: «*Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán*

---

<sup>4</sup> Exposición de motivos Real Decreto 43/2015

Última actualización: 16 febrero 2015

*adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.*

*En aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el Gobierno establecerá las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aun cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante».*

**Unión Profesional presentó alegaciones** a dicho proyecto de Real Decreto en el sentido de:

- Solicitar que los organismos profesionales tengan **audiencia directa** en el expediente de tramitación de los proyectos de Real Decreto que versen sobre estas materias y, asimismo, en su fase de preparación mediante los informes que se han de emitir con carácter determinante.
- Subrayar que la práctica de todas y cada una de las profesiones comprendidas en el seno de Unión Profesional conlleva la **exigencia de título universitario** siendo este el que da acceso a la práctica profesional. Todas las profesiones asociadas a Unión Profesional son consideradas, además, por diversa normativa como profesiones reguladas.
- Aclarar que, si bien pudiera darse algún caso singularmente considerado en el que un título de Grado de 180 créditos diera acceso al ejercicio de una profesión, conviene aclarar que los estudios de Grado conducentes al ejercicio de cualquiera de las profesiones comprendidas en el seno de esta asociación han de tener una duración mínima de 240 créditos, por tratarse de **titulaciones que dan acceso a la práctica de profesión regulada**.

### **1.2 Elaboración de los planes de estudio:**

Cada universidad diseñará sus planes de estudio y fijará los contenidos, que se atenderán siempre a los criterios de calidad mínimos exigidos y acordados por todos los países que

Última actualización: 16 febrero 2015

integran el EEES. No obstante, existen '**títulos vinculados con atribuciones profesionales reguladas**', esto es, un tipo de títulos que **habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas** en España, como por ejemplo, Medicina, Arquitectura y la mayoría de las Ingenierías. En este caso, el Gobierno establecerá las condiciones para diseñar los planes de estudios, que, además, deberán ajustarse a la normativa europea que pueda existir. Esto supone que, cuando existe una regulación profesional, **las universidades ven restringida su autonomía** en el diseño de los títulos, debiendo ajustarse a lo que el Gobierno establezca, para asegurar la adquisición de competencias (conocimientos, habilidades y destrezas) que permitan el ejercicio de la mencionada profesión regulada<sup>5</sup>.

### 1.2.1 ¿Qué es un plan de estudios?<sup>6</sup>

Son las enseñanzas organizadas por una universidad que conducen a la obtención de un título universitario. El plan de estudios elaborado por una Universidad es enviado al [Consejo de Universidades](#) para su verificación. Éste comprobará si se ajusta a los protocolos y posteriormente la [Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación](#) (ANECA) elaborará el informe de evaluación. Si es favorable podrá ser aprobado por el Consejo de Universidades. Una vez pasado todo el proceso el título será oficial y tendrá plenos efectos académicos y profesionales en todo el territorio nacional.

Además de los títulos oficiales, las universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos títulos podrán ser de grado o postgrado (másteres, especialistas, etc), no podrán utilizar la misma denominación que los títulos oficiales ni tendrán sus mismos efectos.

### 1.2.2 ¿Qué contenidos se recogen en los planes de estudios?

Según establece el [Real Decreto 1393/2007](#) entre los contenidos de los planes de estudios aparecen elementos como justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de calidad. Asimismo, este

---

<sup>5</sup> Fuente: [http://www.educacion.gob.es/boloniaensecundaria/img/damos\\_respuestas.pdf](http://www.educacion.gob.es/boloniaensecundaria/img/damos_respuestas.pdf)

<sup>6</sup> Fuente: <http://pre.universia.es/preguntas-frecuentes/estudios-universitarios/planes-estudio/>



Última actualización: 16 febrero 2015

Real Decreto expone que los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deben tener en el centro de sus objetivos la **adquisición de competencias** por parte de los estudiantes, alejándose de una mera descripción de contenidos formativos.

### 1.2.3 Verificación y acreditación de los planes de estudio

Así pues, las enseñanzas universitarias oficiales se concretan en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001](#), modificada por la Ley 4/2007, de Universidades. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y acreditados, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el RD 1393/2007.

El procedimiento de verificación y acreditación, recogido en los artículos 25 y 26 del RD 1393/2007, consiste en:

- Envío del plan de estudios para su verificación al Consejo de Universidades a través de la Secretaría de dicho Órgano.
- Envío del plan de estudios verificado a la **ANECA** o al correspondiente órgano de evaluación, a efectos de elaboración del **informe de evaluación**, que tendrá el carácter preceptivo y determinante.
- Una vez recibido por el Consejo de Universidades el informe favorable, éste comprobará la denominación propuesta para el título, su coherencia con el plan de estudios, así como la adecuación del citado plan a las previsiones del RD 1393/2007 y dictará resolución de verificación que podrá ser positiva, si se cumplen las condiciones señaladas, o negativa, en caso contrario. Si el informe recibido fuere desfavorable, el Consejo de Universidades dictará resolución negativa.

Última actualización: 16 febrero 2015

- El Consejo de Universidades comunicará la resolución de verificación al Ministerio de Educación, a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas interesadas y a la Universidad o Universidades proponentes.
- Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.
- La inscripción en el RUCT a que se refiere este artículo tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.
- Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial del título, el Rector de la Universidad ordenará publicar el plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Diario Oficial de la correspondiente comunidad autónoma.

Dado que, según el propio RD 1393/2007, la nueva organización de las enseñanzas universitarias impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida y que los planes de estudio no se centran por tanto ya solo en contenidos formativos sino en la adquisición de competencias profesionales por parte de los estudiantes, parece lógico entender que las organizaciones profesionales formen parte del proceso de verificación de los planes de estudio, por ser estas las mayores conocedoras de las necesidades competenciales que un alumno habrá de tener cubiertas para su entrada en el mundo profesional con las mayores garantías para los que serán sus clientes o pacientes.

Dicha consideración la prevé el RD 1393/2007 al disponer cómo habrá de realizarse el informe de evaluación a preparar por la ANECA - o por el correspondiente órgano de evaluación-: «la evaluación del plan de estudios se realizará por una Comisión formada por **expertos del ámbito académico y profesional**. Dichos expertos serán evaluadores independientes y de reconocido prestigio designados en cada caso por la ANECA o por los respectivos órganos de evaluación» (Art. 25 RD 1393/2007).

Última actualización: 16 febrero 2015

Cabe detenerse, llegados a este punto, a analizar de modo más exhaustivo la labor realizada por la ANECA.

## 2. ANECA. AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN<sup>7</sup>

---

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) es una **fundación estatal** creada el 19 de julio de 2002<sup>8</sup>, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones.

ANECA desarrolla diferentes programas para llevar a cabo su actividad (evaluación, certificación y acreditación), con el fin de integrar el sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior. Si bien en este estudio nos centraremos solo en algunos de ellos, resumimos sucintamente los principales programas desarrollados por ANECA:

### Programas de evaluación de enseñanzas e instituciones :

- **Programa VERIFICA:** evalúa las propuestas de los planes de estudio diseñados en consonancia con los objetivos establecidos para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.
- **Programa MONITOR:** efectúa el seguimiento de un programa verificado hasta que debe presentarse de nuevo para renovar su acreditación.
- **Programa ACREDITA:** realiza una valoración para la renovación de la acreditación inicial de los títulos oficiales.

---

<sup>7</sup> Fuente: [www.aneca.es](http://www.aneca.es)

<sup>8</sup> [Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2002 por el que se crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación](#)

Última actualización: 16 febrero 2015

- **Programa ACREDITA PLUS:** realiza la evaluación para la renovación de la acreditación y para la obtención de sellos.
- **Programa AUDIT:** dirigido a los centros universitarios para orientarles en el establecimiento de sistemas de garantía interna de calidad.
- **MENCIÓN de calidad a programas de doctorado:** supone un reconocimiento a la solvencia científico-técnica y formadora de determinados programas de doctorado.

Programas de evaluación del profesorado:

- **Para la contratación (PEP):** evalúa la actividad docentes e investigadora y la formación académica de los solicitantes para el acceso a las figuras de profesor universitario contratado (profesor contratado doctor, profesor ayudante doctor, profesor colaborador y profesor de universidad privada) establecidas en la LOMLOU.
- **Acreditación Nacional (ACADEMIA):** evalúa el perfil de los solicitantes para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios (Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad).
- **Programa DOCENTIA:** da apoyo a las universidades para que diseñen mecanismos propios para valorar la calidad de la actividad docente de su profesorado.

## **2.1 Programa VERIFICA**

Tal y como se ha señalado anteriormente, el artículo 25 del RD 1393/2007 dispone que la ANECA habrá de emitir un informe de evaluación sobre los planes de estudios diseñados por las universidades, que tendrá carácter preceptivo y determinante. El Programa VERIFICA es el **instrumento con el que la Agencia evalúa las propuestas de los planes de estudio de títulos diseñados en consonancia con el Espacio Europeo de Educación Superior.**

La ley establece que podrán realizar la evaluación de los planes de estudios la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad

Última actualización: 16 febrero 2015

establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior ([European Association for Quality Assurance in Higher Education](#) , ENQA) y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR).

Para realizar el informe de evaluación sobre los planes de estudio, la ANECA ha creado unas **comisiones de evaluación así como unos protocolos de evaluación.**

Existen dos tipos de comisiones<sup>9</sup>: comisiones de evaluación y comisiones de emisión de informes. Las comisiones de evaluación se organizan por ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura) y realizan la evaluación de las propuestas de las universidades a partir de las cuales la comisión de emisión de informes emite sus dictámenes.

Existen comisiones de evaluación y de emisión de informes según se trate de títulos de grado o máster o doctorado, y según la especificidad de otras posibles tareas de evaluación. Estas comisiones son plurales y están integradas por un presidente, especialistas del ámbito académico, profesionales, estudiantes y un secretario. Las actuaciones de estas comisiones son colegiadas.

### **2.1.1 Convocatoria para evaluadores de procesos de evaluación, certificación y acreditación**

Periódicamente, ANECA abre **convocatorias públicas para evaluadores de sus procesos de evaluación, certificación y acreditación**, con el propósito de seleccionar evaluadores para los programas de evaluación de enseñanzas.

Para cualquier aclaración o consulta se ofrece la dirección: [convocatorias@aneca.es](mailto:convocatorias@aneca.es)

---

<sup>9</sup> Miembros de las comisiones: <http://www.aneca.es/Programas/COMISIONES/Ensenanzas>

Última actualización: 16 febrero 2015

## **2.2 Programa ACREDITA PLUS**

La legislación establece que la **acreditación inicial** de los títulos oficiales **debe ser renovada** periódicamente a partir de la fecha de su verificación o desde la fecha de su última acreditación (Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España).

En este contexto ANECA ofrece a los títulos de determinadas disciplinas la posibilidad de **obtener un sello internacional de reconocido prestigio**, simultáneamente con el proceso de renovación de la acreditación del título.

Este es el objetivo principal del programa ACREDITA PLUS: poder obtener la renovación de la acreditación del título y el sello europeo/internacional, aprovechando las sinergias entre ambos procedimientos de evaluación.

ANECA lanza en una primera instancia el programa ACREDITA PLUS en dos ámbitos, el de la **Ingeniería** - para la obtención del sello EUR-ACE® - y el de la **Informática** - para el logro del sello EURO-INF.

### **2.2.1 Sello EUR-ACE®**

El sello EUR-ACE® es un certificado concedido por una agencia autorizada por [ENAE](#) a una universidad respecto a un título de ingeniería de grado o máster evaluado según una serie de estándares definidos, de acuerdo con los principios de calidad, relevancia, transparencia, reconocimiento y movilidad contemplados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

El sello EUR-ACE® se gestiona desde la [European Network for the Accreditation of Engineering Education \(ENAE\)](#) de manera descentralizada a través de agencias nacionales y está internacionalmente reconocido, ya que facilita tanto la movilidad académica como la profesional al permitir identificar programas de ingeniería de alta calidad en Europa y más allá de sus fronteras.

Última actualización: 16 febrero 2015

ACREDITA PLUS en el ámbito de la ingeniería comienza en otoño de 2013 para dar a los títulos oficiales de grado y máster en ingeniería la posibilidad de solicitar la evaluación para la obtención del sello EUR-ACE®, al mismo tiempo que se realiza la evaluación para la renovación de la acreditación de dichos títulos.

Por ello, tal y como informan en la web de la ANECA: «el [Instituto de la Ingeniería de España \(IIE\)](#) como una de las instituciones más representativas del país de la profesión de ingeniero - y ANECA - como actor principal en el proceso de renovación de la acreditación de títulos en España - han identificado el momento actual como el óptimo para llevar a cabo una colaboración conjunta que promueva la calidad y el reconocimiento internacional de los grados y másteres españoles en el ámbito de la ingeniería».

Las ventajas del sello EUR-ACE®, según el documento [¿Qué es el sello EUR-ACE®?](#), son:

- Es una certificación adicional de la alta calidad del título - reúne los requisitos de calidad fijados por la profesión.
- Facilita la entrada, por parte del graduado, a másteres con el sello EUR-ACE® y programas de doctorado en otras Instituciones de Educación Superior.
- FEANI - Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingeniería - incluye automáticamente los títulos con sello EUR-ACE® en su directorio de programas de Ingeniería que cumplen los requisitos académicos para recibir la denominación EUR ING – European Engineer.
- El sistema EUR-ACE® facilita la movilidad tanto académica como profesional para graduados en Ingeniería.
- El sello EUR-ACE® proporciona a los empleadores un sello de calidad a la hora de evaluar las cualificaciones de los títulos de Ingeniería.
- Es un medio de promoción –los estudiantes son más proclives a elegir un título de ingeniería con sello EUR-ACE®.

Última actualización: 16 febrero 2015

[Listado títulos acreditados con el sello EUR-ACE®](#)

### **2.2.2 Sello EURO-INF:**

El sello EURO-INF es un certificado concedido a una universidad respecto a un título de informática de grado o máster evaluado según una serie de estándares definidos, de acuerdo con los principios de calidad, relevancia, transparencia, reconocimiento y movilidad contemplados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

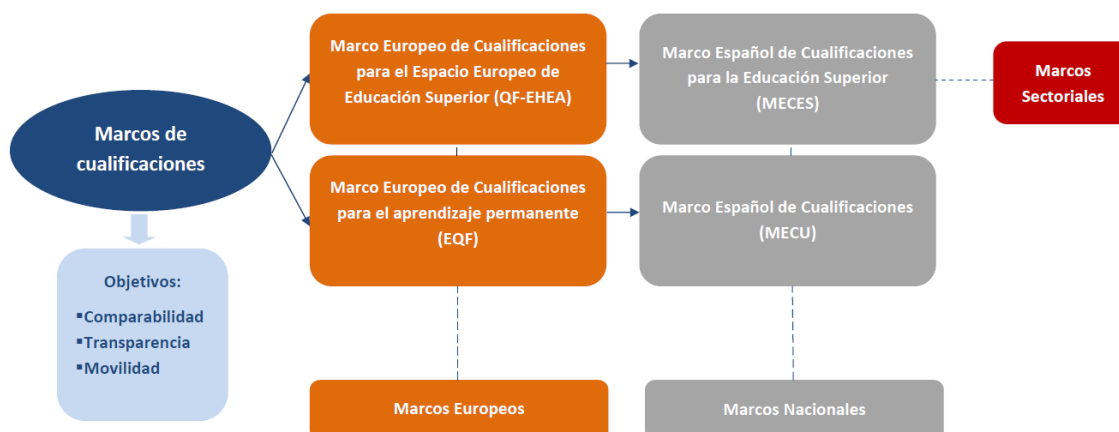
Desde 2009 la [European Quality Assurance Network for Informatics Education \(EQANIE\)](#) es la asociación europea que regula la expedición de sello EURO-INF, que está internacionalmente reconocido y facilita tanto la movilidad académica como la profesional, ya que permite identificar programas de informática de alta calidad en Europa y más allá de sus fronteras. ACREDITA PLUS en el ámbito de la informática comienza en otoño de 2013, para dar la posibilidad a los títulos oficiales de grado y máster en informática de solicitar la evaluación para la obtención del sello EURO-INF, al mismo tiempo que se realiza la evaluación para la renovación de la acreditación de dicho título.

Por ello el [Consejo general de Colegios de Ingeniería en Informática \(CCII\)](#), el [Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática \(CONCITI\)](#) y ANECA han considerado que es el momento adecuado para llevar a cabo una colaboración conjunta que promueva la calidad y el reconocimiento internacional de los grados y másteres españoles en informática.



Última actualización: 16 febrero 2015

### 3. MARCOS DE CUALIFICACIONES<sup>10</sup>



Un marco de cualificaciones es una estructura, internacionalmente reconocida, donde todas las cualificaciones son descritas de una forma coherente que permite relacionarlas y compararlas y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo del aprendizaje permanente y en el mercado laboral internacional.

A nivel europeo:

Se han desarrollado dos marcos de cualificaciones:

- En primer lugar, el [Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior \(QF-EHEA\)](#) es un resultado del proceso de Bolonia. Se refiere exclusivamente a los títulos adquiridos en el sistema de educación superior e incluye 4 niveles.
- Posteriormente se desarrolló el [Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida \(EQF\)](#), promovido por la Comisión Europea. Se refiere a todos los tipos de aprendizaje (tiene en cuenta todos los contextos de aprendizaje: educación

<sup>10</sup> Fuente: <http://www.mecd.gob.es/mecu/que-es/marcos-cualificaciones.html>

Fuente: Presentación PPT: Eduardo Coba Arango.  
<http://formacion.educalab.es/eva2013/mod/resource/view.php?id=2645>

Última actualización: 16 febrero 2015

formal, no formal e informal), se organiza en 8 niveles y se centra en el aprendizaje a lo largo de toda la vida (LLL).

*Los niveles del QF-EHEA tienen su reflejo en el EQF, pero no tiene por qué darse la relación inversa. Por ejemplo, una persona con un título de doctor tendrá el ciclo 3 en el QF-EHEA y, por lo tanto, el nivel 8 del EQF. Sin embargo, una persona que acredite un nivel de cualificación de nivel 8 en el EQF, por su formación no formal o informal (por ejemplo, un alto directivo de empresa o de un gobierno) no será doctor.*

*A tener en cuenta: El significado del término cualificación difiere de acuerdo al Marco de Cualificaciones en el que se inscriba (QF-EHEA o EQF). Asimismo, este término no es equivalente a la “cualificación profesional” del contexto educativo español. Definición de Cualificación en los marcos:*

- ✓ *QF-EHEA: Cualquier título, diploma o certificado emitido por una institución educativa acreditando que cierto conjunto de resultados del aprendizaje ha sido adquirido, por un estudiante, después de haber superado satisfactoriamente un programa de formación en una institución legalmente reconocida en el ámbito de la educación superior. (Títulos formales adquiridos en el sistema de educación superior).*
  
- ✓ *EQF: Resultado formal de un proceso de evaluación y validación que se obtiene cuando un organismo competente establece que el aprendizaje de un individuo ha superado un nivel determinado de conocimiento, habilidades y competencias.*  
*El nivel de los resultados del aprendizaje se confirma por un proceso de evaluación o por la superación de un programa de formación. El aprendizaje y la evaluación de una cualificación puede tener lugar a través de un programa de formación y/o de la experiencia laboral (Acreditaciones de aprendizajes adquiridos en los ámbitos formal, no formal e informal, a lo largo de la vida).*

Última actualización: 16 febrero 2015

A nivel nacional:

En España se ha establecido el MECES y se va a aplicar el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (MECU).

- El MECES se aplica a los títulos adquiridos en el ámbito de la educación superior. Se encuentra, por lo tanto, exclusivamente referido a la educación formal. Todo nivel de cualificación del MECES tendrá su reflejo en el MECU.
- El MECU está referido a todos los contextos de aprendizaje, es decir, contempla tanto el aprendizaje formal (tiene en cuenta todos los niveles del sistema educativo), como el no formal y el informal.

## Marcos para la educación superior

### **3.1 Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (QF-EHEA)**

El Marco Europeo de Cualificaciones para el EEES consta de **3 niveles referidos exclusivamente a educación formal**, pero en algunos países se ha adoptado un cuarto, denominado “ciclo corto”, que sería equivalente a los 120 primeros ECTS del nivel 1 (grado) o, en el caso de España, correspondería a los Ciclos Formativos de Grado Superior.

Este Marco fue adoptado por los ministros de educación del proceso de Bolonia en su encuentro en Bergen en mayo de 2005, a través del conocido como [Comunicado de Bergen](#).

Última actualización: 16 febrero 2015

NIVEL	DESCRIPTORES	CRÉDITOS
<b>Ciclo 1</b>	<p>Las cualificaciones que indican la consecución del primer ciclo se otorgan a los estudiantes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;</li> <li>● sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;</li> <li>● tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;</li> <li>● puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado;</li> <li>● hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.</li> </ul>	180-240 créditos

NIVEL	DESCRIPTORES	CRÉDITOS
<b>Ciclo 2</b>	<p>Las cualificaciones que indican la consecución del primer ciclo se otorgan a los estudiantes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● posean y comprendan conocimientos que se basan en los típicamente asociados al primer ciclo y, los amplían y mejoran, lo que les aporta una base o posibilidad para ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación;</li> <li>● sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;</li> <li>● sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;</li> <li>● sepan comunicar sus conclusiones –y los conocimientos y razones últimas que las sustentan– a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;</li> <li>● posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.</li> </ul>	60-120 créditos

Última actualización: 16 febrero 2015

NIVEL	DESCRPTORES	CRÉDITOS
Ciclo 3	<p>Las cualificaciones que indican la consecución del primer ciclo se otorgan a los estudiantes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● hayan demostrado una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo;</li> <li>● hayan demostrado la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica;</li> <li>● hayan realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional;</li> <li>● sean capaces de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas;</li> <li>● sepan comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento;</li> <li>● se les suponga capaces de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.</li> </ul>	-----

### **3.2 Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)**

Cumpliendo con los compromisos adquiridos tras la mencionada reunión en Bergen, en 2005, y especialmente, tras la reunión de ministros de educación en Londres en 2007 que concluyó en el [Comunicado de Londres](#), España promulgó en el año 2011 el [Real Decreto 1027/2011 sobre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior](#) (MECES).

Este real decreto que establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES y la descripción de sus niveles, tiene por objeto permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español.

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) incorpora un nivel referido a otros estudios de educación superior no universitaria, de forma que se visualice un itinerario completo para la educación superior, contribuyendo de este modo a hacer más visible la faceta integradora que se quiere proporcionar a toda la educación superior, aún no universitaria, como es el caso de las enseñanzas de formación profesional y el resto de las

Última actualización: 16 febrero 2015

enseñanzas de régimen especial. De este modo, el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) se constituye sobre la base de una estructura en cuatro niveles que debe permitir situar a una persona según su nivel de aprendizaje adquirido y certificado<sup>11</sup>. El ámbito de aplicación del MECES (art. 3 RD) lo constituyen:

- *las titulaciones oficiales procedentes de la enseñanza universitaria,*
- *las enseñanzas artísticas superiores,*
- *la formación profesional de grado superior,*
- *las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y*
- *las enseñanzas deportivas de grado superior, así como aquellos otros títulos que se hayan declarado equivalentes.*

En lo que se refiere a la estructura del MECES, queda establecida en el art. 4 RD distinguiendo **cuatro niveles**. Las cualificaciones incluidas en cada uno de los niveles, por tanto, queda reflejada en el Anexo (Cuadro) del mencionado real decreto. Art. 4 RD: El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles con la siguiente denominación para cada uno de ellos:

- ✓ Nivel 1: Técnico Superior.
- ✓ Nivel 2: Grado.
- ✓ Nivel 3: Máster.
- ✓ Nivel 4: Doctor.

---

<sup>11</sup> Exposición de motivos RD 1027/2011

Última actualización: 16 febrero 2015

Niveles		Cualificaciones
1	Técnico Superior.	Técnico Superior de Formación Profesional <sup>1</sup> . Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño <sup>2</sup> . Técnico Deportivo Superior <sup>3</sup> .
2	Grado.	Título de Graduado <sup>4</sup> . Título de Graduado de las enseñanzas artísticas superiores <sup>5</sup> .
3	Master.	Título de Máster universitario <sup>6</sup> . Título de Máster en Enseñanzas Artísticas <sup>7</sup> .
4	Doctor.	Título de Doctor <sup>8</sup> .

Niveles del MECES		
<b>NIVEL 1</b>	Técnico Superior	Incluye las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior, las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior y las Enseñanzas Deportivas de Grado Superior que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación de carácter especializado que le capacite para el desempeño cualificado de diversas profesiones
<b>NIVEL 2</b>	Grado	En este nivel se incluyen los Grados en Enseñanzas Artísticas, los Grados universitarios, así como los estudios universitarios de Primer y Segundo Ciclo (Licenciaturas y Diplomaturas) que tienen como objetivo la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
<b>NIVEL 3</b>	Máster	Incluye las enseñanzas de Máster universitario y Máster en Enseñanzas Artísticas que tienen como finalidad la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
<b>NIVEL 4</b>	Doctor	Este nivel incluye las enseñanzas de Doctorado que tienen como objetivo la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación.

### 3.2.1 Modificaciones MECES. Real Decreto 96/2014

[Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los reales decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el marco español de cualificaciones para la educación superior \(meces\), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#)

Contexto: Adaptar al MECES los Grados universitarios que, por exigencias de las directrices europeas aplicables, tienen una extensión superior a 240 créditos ECTS.

Última actualización: 16 febrero 2015

Se refiere a los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general y que, en caso de contener al menos 60 créditos ECTS de nivel de Máster podrían aspirar a la calificación de Nivel 3.

Son títulos, dice el RD, cuya definición de sus planes de estudio y competencias implican la consecución de resultados de aprendizaje que caracterizan a las cualificaciones del Nivel 3. Además, comparten con los títulos vinculados a este nivel los efectos de acceso directo a los títulos o cualificaciones del Nivel 4.

El articulado del RD dispone que: «Los títulos de Grado que por exigencias de normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS, siempre que comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS (...) podrán obtener la adscripción al nivel 3 –Master–».

### **Procedimiento**

Ello se hará posible mediante resolución del Consejo de Universidades.

Las universidades que pretendan la citada adscripción de sus títulos deberán presentar la correspondiente solicitud al Consejo de Universidades a través de la Secretaría de dicho Órgano para su tramitación.

El Consejo de Universidades adoptará en el plazo de 6 meses la oportuna resolución tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para alcanzar la referida adscripción, previo informe favorable de la ANECA o de las Agencias autonómicas con competencia para la verificación de títulos oficiales. En caso de falta de resolución y notificación en plazo se entenderá desestimada la solicitud presentada.

De las resoluciones del Consejo de Universidades se dará traslado al Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) al que se refiere el Real Decreto 1509/2008, de 15 de septiembre, a los efectos de su constancia en el mismo.



Última actualización: 16 febrero 2015

### **3.2.2 ¿Qué ocurre con las titulaciones pre-Bolonia? Real Decreto 967/2014**

Como hemos visto, la convergencia europea en materia de Educación Superior ha implicado la renovación de las titulaciones oficiales ofertadas por las universidades españolas.

El Real Decreto 1027/2011 crea el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior estructurado en cuatro niveles:

- Nivel 1: Técnico Superior
- Nivel 2: Grado
- Nivel 3: Máster
- Nivel 4: Doctor

Cada uno de los cuales queda definido en términos de resultados del aprendizaje.

Se sientan las bases, por tanto, de las nuevas enseñanzas de nivel universitario a futuro, pero no se resuelve la correspondencia a nivel MECES de las antiguas titulaciones, esto es, de las anteriores a la convergencia europea en materia de Educación Superior.

En este contexto, se publica, en marzo de 2014, el [Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación, declaración de equivalencia a titulaciones y a nivel académico y convalidación de títulos extranjeros de educación superior a los títulos o niveles españoles, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles 2 ó 3 del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitectura, ingeniería, licenciatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica y diplomatura.](#)

El 30 de octubre de 2014, el Consejo de Estado emitió Dictamen sobre este Proyecto de Real Decreto, Dictamen núm. 826/2014.

Última actualización: 16 febrero 2015

Unión Profesional presentó alegaciones tanto en trámite inicial de información pública como ante el Consejo de Estado.

El Proyecto de Real Decreto fue finalmente aprobado por Consejo de Ministros el 21 de noviembre de 2014, pasando a denominarse [Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.](#)

Este Real Decreto tiene un doble objeto:

- Regular la homologación, la equivalencia a titulación y nivel académico, así como determinados aspectos de la convalidación de periodos de estudios extranjeros de educación superior por los correspondientes españoles de enseñanzas universitarias<sup>12</sup>.
- Establecer un procedimiento que permita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinar la correspondencia a los niveles de MECES de:
  - ✓ los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura.
  - ✓ las titulaciones profesionales y de enseñanza superior que a la entrada en vigor del RD hubiesen sido declaradas equivalentes al título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado Universitario.

Dicho procedimiento, se iniciará, con carácter general, de oficio por la Dirección General de Política Universitaria. Durante su instrucción, esta Dirección General solicitará informe preceptivo y determinante del contenido de la resolución a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad

---

<sup>12</sup> Ver página 38

Última actualización: 16 febrero 2015

y de la Acreditación (ANECA). Una vez se haya evacuado informe por la ANECA, en un plazo máximo de tres meses, la Dirección General de Política Universitaria solicitará el informe del Consejo de Universidades, que es preceptivo, pero no vinculante, para la resolución del procedimiento.

En lo que a las corporaciones profesionales respecta, cabe destacar que el artículo 23 del RD prevé una específica información a los Consejo Generales/ Colegios de ámbito nacional en la tramitación de estos procedimientos: «Asimismo, para aquellos casos en que dispongan de tal representación, se informará a los Consejos Generales y, en su caso, a los Colegios de ámbito Nacional que representen los intereses colectivos del sector profesional correspondiente, de la apertura de información pública para que en el plazo anteriormente previsto emita informe, que tendrá carácter no vinculante; transcurrido el plazo señalado se proseguirán las actuaciones».

### **3.2.3 Informe de auto certificación del Marco Español para las Cualificaciones de la Educación Superior (MECES)<sup>13</sup>**

En noviembre de 2014, se publicó el informe de auto certificación del Marco Español para las Cualificaciones de la Educación Superior (MECES) en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior. El informe demuestra la validación y el alineamiento del MECES con el "Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (QF-EHEA)" definido en el marco de los acuerdos del Proceso de Bolonia.

El informe ha sido realizado, bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por un Comité presidido por el Secretario General de Universidades y compuesto por representantes de los diferentes sectores que componen la educación superior española atendiendo a la especial configuración territorial, institucional y sectorial de la misma y con tres expertos con amplia experiencia en el Proceso de Bolonia.

---

<sup>13</sup> <http://www.mecd.gob.es/mecd/destacados/meces.html>

Última actualización: 16 febrero 2015

Recoge los siguientes puntos:

1. Aspectos organizacionales y legales de la educación superior en España

Modelo estatal + autonómico

Organización de la Universidad en España:

- Admisión
- Universidades públicas y privadas
- Consejo de Universidades
- Conferencia General de Política Universitaria

Proceso de Bolonia

- Evolución del proceso de Bolonia en España
- Títulos antes y después de las reformas de Bolonia. Catálogo de Títulos. Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Actual organización de los programas universitarios: Grado, Máster y Doctorado.
- Desarrollo del MECES.

Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior en España

- ANECA, ENQA, EQAR. Programas de evaluación de ANECA.
- Red Española de Agencias de Calidad Universitaria. REACU.
- Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación. CURSA.

2. Desarrollo del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior

2004-2009. Planteamientos iniciales. ¿Un marco de cualificaciones o un marco para las cualificaciones?

- Debates iniciales sobre cómo desarrollar el MECES en España.
- Comité para la definición del MECES. RD 900/2007 (del que formó parte Unión Profesional).

2009-2010. Hacia un marco para las cualificaciones. Consulta con académicos.

- Se decide desarrollar un marco para las cualificaciones

Última actualización: 16 febrero 2015

2010-2011. Desarrollo del marco legal: grupos de trabajo ministeriales y consultas.

2011. RD 1027/2011 MECES.

2011-2014. Prueba y modificaciones de MECES.

- RD 96/2014, de 14 de febrero.
- RD 967/2014, de 21 de noviembre.

MECES y EQF

- MECES 4 --- EQF 8
- MECES 3 --- EQF 7
- MECES 2 --- EQF 6
- MECES 1 --- EQF 5

3. Autocertificación de MECES respecto a QF-EHEA

Justificación sobre cómo se están/ se han cumplido los siguientes criterios:

1. El marco nacional y los organismos encargados de su desarrollo son designados por el ministerio nacional con responsabilidad para la educación superior.
2. Existe un claro y demostrable enlace entre las cualificaciones del marco nacional y el ciclo de los descriptores de cualificación del marco europeo.
3. El marco nacional y sus cualificaciones son demostrables en base a resultados del aprendizaje y las cualificaciones están relacionadas con créditos ECTS.
4. Los procedimientos de inclusión de cualificaciones en el marco nacional son transparentes.
5. Los sistemas de aseguramiento de la calidad para la educación superior se refieren al marco nacional de cualificaciones y son consistentes con el comunicado de Berlín y cualquier comunicado subsecuente que sea acordado por los ministros en el proceso de Bolonia.

Última actualización: 16 febrero 2015

6. El marco nacional y cualquier alineamiento con el marco europeo está referenciado en los Suplementos Europeos al Título.
7. Las responsabilidades de las partes nacionales del marco nacional están claramente determinadas y publicadas.
  
4. Requerimientos para la auto-certificación

Evidencia de que se han cumplido los siguientes procedimientos:

1. Certificación de la compatibilidad del marco nacional con el europeo.
2. El proceso de auto-certificación incluye el consentimiento de los organismos de garantía de la calidad en el país.
3. El proceso de auto-certificación ha contado con expertos internacionales.
4. El proceso de auto-certificación y las evidencias que lo apoyen deben ser publicadas y dirigirse de modo individual a cada uno de los criterios establecidos.
5. ENIC y NARIC mantendrán un listado público de los Estados que hayan confirmado haber completado el proceso de auto-certificación.
6. La finalización del proceso de auto-certificación se reflejará en los Suplementos Europeos al Título mostrándose el enlace entre el marco nacional y el marco europeo.

### **3.3 Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo largo de la vida (EQF)**<sup>14</sup>

El Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (*European Qualifications Framework* EQF-MEC) es un marco común de referencia que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países. Sus dos objetivos principales son fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilitarles el acceso al aprendizaje permanente. La Recomendación relativa a la creación del EQF-MEC entró en vigor oficialmente en abril de 2008.

El EQF-MEC vincula los diferentes sistemas y marcos nacionales de cualificaciones mediante una referencia europea común: sus ocho niveles de referencia. Los niveles abarcan toda la gama

---

<sup>14</sup> Fuentes: <http://www.mecd.gob.es/mecu/mecu-europa/que-es-egf.html>  
<http://www.mecd.gob.es/dctm/mecu/tabla-descriptores-egf.pdf?documentId=0901e72b808e75be>

Última actualización: 16 febrero 2015

de cualificaciones, desde el nivel básico (nivel 1, como pueden ser los título de educación básica), hasta los más avanzados (nivel 8, por ejemplo, el doctorado). Dado que se trata de una herramienta para fomentar el aprendizaje permanente, el EQF tiene en cuenta todos los niveles de cualificación de la enseñanza general, la formación profesional, la educación académica y otros tipos de formación. Además, el marco abarca las cualificaciones obtenidas en la educación inicial y la formación continua. Los ocho niveles de referencia se describen en términos de resultados de aprendizaje, no en datos básicos como la duración del estudio.

**Definiciones adoptadas**<sup>15</sup> por la Comisión Europea en el marco del aprendizaje permanente:

- ✓ Aprendizaje formal: aprendizaje ofrecido normalmente por un centro de educación o formación, con carácter estructurado (según objetivos didácticos, duración o soporte) y que concluye con una certificación. El aprendizaje formal es intencional desde la perspectiva del alumno.
- ✓ Aprendizaje informal: aprendizaje que se obtiene en las actividades de la vida cotidiana relacionadas con el trabajo, la familia o el ocio. No está estructurado (en objetivos didácticos, duración ni soporte) y normalmente no conduce a una certificación. El aprendizaje informal puede ser intencional pero, en la mayoría de los casos, no lo es (es fortuito o aleatorio).
- ✓ Aprendizaje no formal: aprendizaje que no es ofrecido por un centro de educación o formación y normalmente no conduce a una certificación. No obstante, tiene carácter estructurado (en objetivos didácticos, duración o soporte). El aprendizaje no formal es intencional desde la perspectiva del alumno.

## Descriptorios para definir los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)

---

<sup>15</sup> Fuente: Glosario; Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: <http://www.mecd.gob.es/mecu/glosario.html>  
Recomendación del Consejo de 20 de diciembre de 2012 sobre validación del aprendizaje no formal e informal: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:398:0001:0005:ES:PDF>

Última actualización: 16 febrero 2015

Cada uno de los ocho niveles se define mediante un conjunto de descriptores que indican los resultados de aprendizaje pertinentes para una cualificación de ese nivel sea cual sea el sistema de cualificaciones. Los resultados del aprendizaje se dividen en tres categorías (ver gráfico): conocimientos, destrezas y competencias. Esto refleja el hecho de que las cualificaciones, en diferentes combinaciones, abarcan un amplio abanico de resultados de aprendizaje, incluidos los conocimientos teóricos, destrezas prácticas y técnicas, y competencias sociales, entre las cuales destaca el trabajo en equipo.

Cabe destacar que el 'Informe de auto certificación del Marco Español para las Cualificaciones de la Educación Superior' publicado en noviembre de 2014 incorpora mención expresa a la correspondencia entre los niveles del MECES y del EQF (*European Qualifications Framework*) de la siguiente manera:

Doctorado: Nivel 8 EQF

Máster: Nivel 7 EQF

Grado: Nivel 6 EQF

Dicha correspondencia ha sido ya incorporada en el [Real Decreto 22/2015](#) de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, aprobado por Consejo de Ministros de 23 de enero de 2015.



Última actualización: 16 febrero 2015

NIVEL	Conocimientos En el EQF, los conocimientos se describen como teóricos y/o fácticos.	Destrezas En el EQF, las destrezas se describen como cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (fundadas en la destreza manual y el uso de métodos, materiales herramientas e instrumentos).	Competencia En el EQF, las competencias se describen en términos de responsabilidad y autonomía.
1	Conocimientos generales básicos	Destrezas básicas necesarias para efectuar tareas simples	Trabajo o estudio bajo supervisión directa en un contexto estructurado.
2	Conocimientos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto.	Destrezas cognitivas y prácticas básicas necesarias para utilizar información útil a fin de efectuar tareas y resolver problemas corrientes con la ayuda de reglas y herramientas simples.	Trabajo o estudio bajo supervisión en con un cierto grado de autonomía.
3	Conocimientos de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo de trabajo o estudio concreto.	Gama de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para efectuar tareas y resolver problemas seleccionando y aplicando métodos, herramientas y materiales e información básica.	Asunción de responsabilidades en lo que respecta a la realización de tareas en actividades de trabajo o estudio.  Adaptación del comportamiento propio a las circunstancias para resolver problemas.
4	Conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto.	Gama de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones de problemas específicos en un campo de trabajo o estudio concreto.	Ejercicio de autogestión conforme a consignas definidas en contextos de trabajo o estudios generalmente previsibles, pero susceptibles de cambiar.  Supervisión del trabajo rutinario de otras personas, asumiendo ciertas responsabilidades por lo que respecta a la evaluación y la mejora de actividades de trabajo o estudio.
5	Amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo concreto de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos.	Gama completa de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones y problemas abstractos.	Labores de gestión y supervisión en contextos de actividades de trabajo o estudio en las que pueden producirse cambios imprevisibles.  Revisión y desarrollo del rendimiento propio y ajeno.
6	Conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios.	Destrezas avanzadas que acrediten el dominio y las dotes de innovación necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio.	Gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo responsabilidades por la toma de decisiones en contextos de trabajo o estudio imprevisibles.  Asunción de responsabilidades en lo que respecta a la gestión del desarrollo profesional de particulares y grupos.
7	Conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en una campo de trabajo o estudio concreto, que sienten las bases de un pensamiento in investigación originales.  Conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto en el punto de articulación entre diversos campos.	Destrezas especializadas para resolver problemas en materia de investigación o innovación, con vistas de desarrollo de nuevos conocimientos y procedimientos, y a la integración de los conocimientos en diversos campos.	Gestión y transformación de contextos de trabajo o estudio complejos, imprevisibles y que requieren nuevos planteamientos estratégicos.  Asunción de responsabilidades en lo que respecta al desarrollo de conocimientos y/o prácticas profesionales y a la revisión del rendimiento estratégico de equipos.
8	Conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto entre diversos campos.	Destrezas y técnicas más avanzadas y especializadas, en particular en materia de síntesis y evaluación, necesarias para resolver problemas críticos en la investigación y/o la innovación y para ampliar y redefinir conocimientos o prácticas profesionales existentes.	Autoridad, innovación, autonomía, integridad académica y profesional y compromiso continuo sustanciales y acreditados respecto al desarrollo de nuevas ideas o procesos en la vanguardia de contextos de trabajo o estudio, incluida la investigación.

Última actualización: 16 febrero 2015

### 3.4 Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo largo de la vida (MECU)<sup>16</sup>:

El MECU es el Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje a lo largo de la vida.

El MECU va a permitir comparar las cualificaciones reconocidas en España con las del resto de Europa mediante el EQF. (Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida).

El Marco Español de Cualificaciones (MECU) es un instrumento para promover y mejorar el acceso de todos al aprendizaje permanente y la participación en el mismo, así como el reconocimiento y el uso de las cualificaciones a nivel nacional y comunitario.

El MECU no es:

- ✓ Un nuevo sistema de clasificación de los estudios.
- ✓ Un procedimiento de homologación o convalidación de títulos, aunque sí es una herramienta que se puede (y debe) usar para el reconocimiento.
- ✓ Un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (ni un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales).

El MECU es:

Una estructura de organización de los niveles de aprendizaje, desde los aprendizajes más básicos a los de mayor complejidad, y que incluye:

- ✓ Enseñanzas en centros formativos (colegios, institutos, universidades, centros de formación dependientes de los ayuntamientos, instituciones formativas autorizadas...)
- ✓ Aprendizaje en el trabajo (actividades de formación, la propia actividad profesional)
- ✓ Otras vías de aprendizaje (ONGs, aficiones, actividades culturales...)

---

<sup>16</sup> Fuente: <http://www.mecd.gob.es/mecu/que-es/que-es.html>

Última actualización: 16 febrero 2015

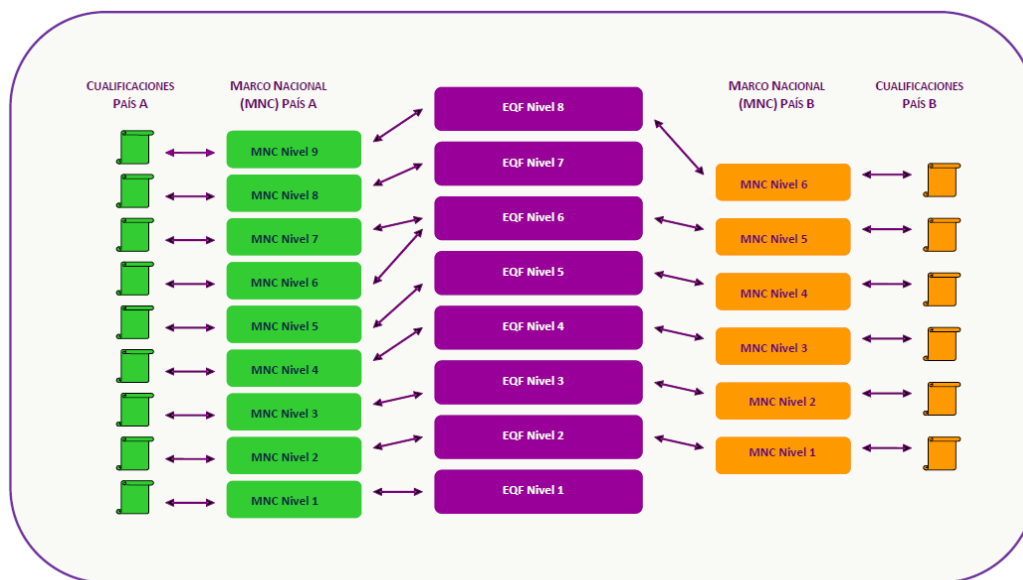
EL MECU se está elaborando. Se prevé que estará en vigor a partir de 2014. Los criterios para determinar los niveles se basarán en los resultados del aprendizaje, es decir, en las capacidades que se han adquirido, independientemente del modo de aprendizaje (en el sistema educativo, en el trabajo...). Los criterios de cada nivel del MECU son genéricos, de modo que se pueden aplicar a todos los sectores del conocimiento y a todas las profesiones. El MECU es una estructura de niveles organizada en función del grado alcanzado en distintas competencias que se consideran claves para el desempeño de tareas en los distintos sectores profesionales. Abarca desde los niveles de competencia iniciales hasta los más complejos, independientemente del modo en que se han adquirido.

- ✓ [Aprendizajes adquiridos en España](#)
- ✓ [Aprendizajes adquiridos en otros países](#)

Entrada en vigor del MECU:

Según informan en el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, está previsto que para el año 2014 todos los nuevos certificados de cualificación, diplomas y documentos Europass expedidos por las autoridades competentes lleven una referencia a los niveles correspondientes del MECU y del EQF.

Última actualización: 16 febrero 2015



### 3.4.1 Recomendación del Consejo sobre la Validación del Aprendizaje no formal e informal<sup>17</sup>

En este contexto se enmarca asimismo la 'Recomendación de 20 de diciembre de 2012 del Consejo sobre la validación del aprendizaje no formal e informal'

En el Comunicado de Brujas de diciembre de 2010, los Ministros Europeos de Educación y Formación Profesionales, los interlocutores sociales europeos y la Comisión Europea declararon que los países participantes debían empezar a elaborar, a más tardar en 2015, procedimientos nacionales de reconocimiento y validación del aprendizaje no formal e informal, respaldados, cuando proceda, por marcos nacionales de cualificaciones.

A través de la [Recomendación del Consejo de 20 de diciembre de 2012](#), se establece que:

<sup>17</sup> Fuentes: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:398:0001:0005:ES:PDF>  
<http://www.profesiones.org/var/plain/storage/original/application/50be6bffc3eb00f183e326d3eb0d59f7.pdf>

Última actualización: 16 febrero 2015

Los estados miembros, con el fin de ofrecer a los ciudadanos la oportunidad de demostrar lo que han aprendido al margen de la educación y la formación formales, inclusive merced a sus experiencias en materia de movilidad, y con el fin de aprovecharlo en sus vidas profesionales y en su aprendizaje posterior, y con el debido respeto del principio de subsidiariedad, deberán:

1) Establecer para 2018 a más tardar, de acuerdo a las circunstancias y especificidades nacionales y según consideren apropiado, disposiciones para la validación del aprendizaje no formal e informal que permitan a las personas:

- a) validar los conocimientos, capacidades y competencias adquiridos mediante el aprendizaje no formal e informal, cuando proceda, mediante los recursos educativos abiertos;
- b) obtener una cualificación total o, cuando proceda, parcial sobre la base de experiencias de aprendizaje no formal e informal validadas, sin perjuicio de otras disposiciones del Derecho de la Unión, en particular la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Así pues, tal y como se recogía en el artículo 'Pasado, Presente y Futuro del aprendizaje en Europa' publicado en la Revista Profesionales en el año 2012, en virtud de lo acordado en el Consejo Europeo, antes del año 2018, todos los Estados miembros deberán ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de validar sus competencias adquiridas de manera informal o no formal y de utilizar dicha validación en toda Europa. Con ello, se pretende favorecer la movilidad, fomentar la transparencia entre los sistemas de validación del aprendizaje permanente, mejorar la empleabilidad y repercutir positivamente en la productividad y en el crecimiento económico.

No se trata, sin embargo, de la primera vez que las instituciones europeas debaten sobre la validación del aprendizaje no formal e informal. Muy al contrario, este asunto lleva articulándose mediante proyectos concretos desde el año 2001. Algunos ejemplos de ello son los 'Principios Europeos Comunes para la Validación', aprobados por el Consejo en el 2004, la creación en ese mismo año del 'Europass', la adopción en el 2008 de la 'Recomendación sobre el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente' (MECU) o el 'Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos', entre muchos otros.

Última actualización: 16 febrero 2015

### **3.4.2 ESCO: European Skills, Competences, Qualifications and Occupations**

Las cualificaciones profesionales, la experiencia y práctica profesionales, las habilidades y las competencias se entremezclan en el desarrollo profesional continuo de los trabajadores. Los sistemas de educación y formación están, además, en proceso de cambio en todo Europa. En el año 2009, en el contexto de la iniciativa de la CE 'Nuevas Habilidades para Nuevos Trabajos', un grupo de expertos independientes recomendó desarrollar un lenguaje común entre la educación, la formación y el mundo laboral. Esta recomendación fue recogida en la 'Estrategia Europa 2020' y se trabaja actualmente en su desarrollo a través del denominado 'ESCO': European Skills, Competences, Qualifications and Occupations: una clasificación multilingüe que une habilidades, competencias y cualificaciones a ocupaciones, trabajos.

ESCO se basa en la clasificación de ocupaciones y habilidades y competencias usada actualmente por el portal europeo de movilidad profesional EURES.

Más información: <https://ec.europa.eu/esco/home>

## **4. RECONOCIMIENTO DEL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES**

---

El concepto de Desarrollo Profesional Continuo (DPC) entendido este como el medio por el que una persona mejora constantemente sus conocimientos y técnicas en un área profesional determinada va adquiriendo una creciente importancia en el mundo profesional moderno, especialmente debido a la necesidad de los nuevos profesionales de ir adaptándose a unas necesidades cada vez más cambiantes que requieren diversas cualificaciones, capacitaciones y habilidades.

En este sentido evoluciona la normativa comunitaria, a través de la cual se está poniendo de relieve la creciente importancia de integrar no solo la formación formal recibida por los

Última actualización: 16 febrero 2015

profesionales, sino también su aprendizaje no formal e informal y así, recoger y poner en valor todo el potencial de cada individuo o colectividad para alzar los niveles competitivos de nuestros sistemas. La revisión de la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales, los Marcos Europeos de Cualificaciones para la Educación Superior y el Aprendizaje Permanente o la Recomendación del Consejo de 20 de diciembre de 2012 sobre la validación del aprendizaje no formal e informal son solo algunos ejemplos de ello.

Todo ello, sumado a la genuina función de las corporaciones profesionales para desarrollar una función de acreditación o certificación motivaron la realización de un Estudio titulado: '[Desarrollo Profesional Continuo, una herramienta para la movilidad e internacionalización](#)', elaborado por Unión Profesional en el año 2013. El Estudio recoge el contexto regulatorio nacional e internacional del DPC, así como su concepto y objeto. Es abordada, igualmente, la acreditación y certificación del mismo y se exponen las bases de UP para un modelo común de acreditación del DPC de las profesiones tituladas, colegiadas y reguladas de España para su proyección nacional e internacional. Asimismo, se exponen ejemplos de modelos ya existentes desarrollados por organizaciones profesionales y se repasan las principales entidades de acreditación y certificación de DPC europeas.

## **5. RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

---

### **5.1 Diferencias entre Reconocimiento de un título extranjero y Homologación de un título extranjero**<sup>18</sup>

El procedimiento de homologación tiene efectos académicos y profesionales, implica el pago de una tasa por iniciar el procedimiento, la pueden solicitar todos los ciudadanos y es aplicable a los títulos de educación superior obtenidos en cualquier país del mundo.

---

<sup>18</sup> Fuente: <http://www.mecd.gob.es/dctm/?documentId=0901e72b81355fbc>

Última actualización: 16 febrero 2015

El procedimiento de reconocimiento solo tiene efectos profesionales, no implica el pago de ninguna tasa (es gratuito), sólo pueden solicitarlo ciudadanos de la UE, EEE y Suiza. Además solo es aplicable a títulos de la UE, EEE y Suiza o títulos previamente homologados en otro Estado Miembro de la UE.

	HOMOLOGACIÓN	RECONOCIMIENTO CUALIFICACIONES PROFESIONALES
EFFECTOS	Académicos y profesionales	Profesionales
TASAS	Sí	No
SOLICITANTES	Todos los ciudadanos	Solo ciudadanos EU, EEE, Suiza
ESTUDIOS	Todos los títulos oficiales del mundo	Solo títulos UE, EEE, Suiza o títulos previamente homologados

## **5.2 Directiva de Reconocimiento de Cualificaciones Profesionales**

Los procedimientos de reconocimiento de las cualificaciones profesionales se disponen en la [Directiva 2005/36](#) relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por la [Directiva 2013/55](#), de 20 de noviembre de 2013.

Estos textos establecen las normas según las cuales un Estado que subordina, en su territorio, el acceso o ejercicio a una profesión regulada a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales (Estado miembro de acogida) ha de reconocer para el acceso a dicha profesión y su ejercicio las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros (Estado miembro de origen). A través de este régimen de reconocimiento, se facilita la libre circulación de profesionales en la Unión Europea. A estos efectos, se **prevé un sistema de reconocimiento de cualificaciones general y un sistema de reconocimiento automático** (este último solo previsto para las profesiones de: médico, enfermero, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico y arquitecto).



Última actualización: 16 febrero 2015

### **5.3 Homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y convalidación de estudios extranjeros de educación superior. RD 967/2014.**

El 21 de noviembre se aprobaba por Consejo de Ministros el [Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.](#)

El texto dispone la homologación de un título extranjero a un título universitario español que dé acceso a una profesión regulada en España y, para el resto de supuestos, establece la posibilidad de obtener la equivalencia a un nivel académico y a la titulación correspondiente a un área y campo específico en los que pueden agruparse los diferentes títulos universitarios. En cuanto a la homologación, reservada en exclusiva para el caso de títulos habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas, se realizará tomando en consideración la normativa por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones correspondientes, relacionadas en un anexo al RD.

Para la determinación de la equivalencia del título extranjero a titulación, se cuenta con un sistema de referencias que cumple en la medida de lo posible los siguientes requisitos: ser compatible con la normativa española y al mismo tiempo, reconocido y compartido internacionalmente; adaptarse a los diversos contextos de educación superior; y dar lugar a una adscripción clara y objetiva por parte de la titulación de origen al ámbito disciplinar de pertenencia.

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título español al que se homologa en todo el

Última actualización: 16 febrero 2015

territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente. La homologación de un título extranjero obtenido conforme al procedimiento establecido en el presente real decreto a un título español que permita el acceso a una profesión regulada, conllevará la posibilidad de ejercicio de la profesión regulada de que se trate en las mismas condiciones de los poseedores de los títulos españoles que habiliten para tal ejercicio.

Es por ello, por lo que se prevé la participación de las organizaciones profesionales en los trámites de homologación, tal y como dispone el artículo 9 del RD: «En la tramitación de los expedientes de homologación a título que permita el acceso al ejercicio de profesión regulada, se dará traslado a los Consejos Generales y, en su caso, a los Colegios de ámbito Nacional que representen los intereses colectivos del sector profesional correspondiente, para que en el plazo de diez días emita informe, que tendrá carácter no vinculante; transcurrido el plazo señalado se proseguirán las actuaciones».

Última actualización: 16 febrero 2015

## 6. ANEXO: PANORAMA NORMATIVO SISTEMA EDUCATIVO UNIVERSITARIO ESPAÑOL

El siguiente esquema, titulado 'Panorama normativo del sistema educativo universitario español' recoge la normativa más relevante promulgada en nuestro país a resultas de la Declaración de Bolonia y la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

El esquema puede descargarse a través de [este enlace](#).

